



**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR
HIDROELÉCTRICA ÑUBLE SPA.**

RES. EX. N° 6/ROL N° D-014-2016

Santiago, 7 DE NOVIEMBRE DE 2016

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000); el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 11 de abril de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-014-2016, con la formulación de cargos a Hidroeléctrica Ñuble SpA., Rol Único Tributario N° 76.326.509-9.

2° Que, con fecha 20 de abril de 2016, estando dentro de plazo legal, Hidroeléctrica Ñuble SpA. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-014-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

3° Que, con fecha 5 de mayo de 2016, dentro de plazo, Hidroeléctrica Ñuble SpA. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información anexa, proponiendo acciones para la infracción imputada.

4° Que con fecha 5 de mayo de 2016, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-014-2016, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Hidroeléctrica Ñuble SpA.

5° Que con fecha 13 de junio de 2016, estando dentro de plazo, Hidroeléctrica Ñuble SpA., presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas.

6° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar, que se hizo necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el programa de cumplimiento refundido y que por lo tanto a través de Res. Ex. N° 4/Rol D-014-2016, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento refundido presentado por Hidroeléctrica Ñuble SpA.

7° Que, con fecha 13 de julio de 2016, estando dentro de plazo, Hidroeléctrica Ñuble SpA. presentó ante esta Superintendencia un nuevo programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

8° Que, con fecha 22 de julio de 2016, a través de Res. Ex. N° 5/Rol D-014-2016, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Hidroeléctrica Ñuble SpA. y se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-014-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

9° Que, en el marco del programa de cumplimiento, quedó establecida, en relación al objetivo específico N° 3, la acción N° 2, que considera “La construcción e instalación de barreras acústicas que permitan cumplir con la norma de emisión de ruidos, en todos los puntos en incumplimiento señalados en la formulación de cargos que dio origen al presente proceso sancionatorio.” En este sentido, uno de los puntos contemplados fue el del sector denominado “Casa de Maquinas”.

10° Que, con fecha 13 de octubre de 2016, don Benjamín Fernández Jaramillo en representación de Hidroeléctrica Ñuble S.p.A., presentó un escrito solicitando el cambio de fecha de la construcción de las pantallas acústicas, en el sector Casa de Máquinas, para el día lunes 3 de abril del año 2017. Lo anterior debido a que el proyecto “Central Ñuble de Pasada”, se encontraría en una etapa de ralentización, sujeto a la respuesta del Servicio de Evaluación Ambiental por el ingreso de una Consulta de pertinencia, asociada a ajustes en la franja del canal de aducción, lo que a su vez, condicionaría el proyecto de construcción que se relicitará.

11° Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente, estima necesario indicar que la instalación de barreras acústicas, se contemplaron como acción en el marco del programa de cumplimiento, para efectos de mitigar los ruidos generados como consecuencia de actividades de construcción en lugares específicos, como es en este caso el Sector Casa de Maquinas. Es así que el resultado esperado asociado a la acción mencionada, es el “Cumplimiento normativo del DS N° 38 de 2011, norma de emisión de ruido.”

12° Por lo tanto, la acción detalla en el considerando N° 9 de esta resolución, contempla necesariamente como presupuesto, la ejecución de trabajos que tengan relación con el proyecto en cuestión. De esta manera esta Superintendencia no estima necesario efectuar una modificación a las fechas asociadas al objetivo específico N° 3, acción N° 2, sino más bien, aclarar que la instalación de barreras acústicas, se deben efectuar al momento de ejecutarse cualquier tipo de trabajo en el sector Casa de máquinas.

13° Sin perjuicio de lo anterior, una vez reiniciadas las actividades en el sector Casa de Máquinas, proyectadas según la empresa para 3 de abril del año 2017, se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el programa de cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-014-2016, de 22 de julio del año 2016.

RESUELVO:

I. TENGASE PRESENTE lo indicado por Hidroeléctrica Ñuble SpA, en su presentación de 13 de octubre de 2016.

II. ACLÁRESE la acción N° 2, del objetivo específico N° 3, del programa de cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-014-2016, en el sentido que las medidas asociadas a dicho objetivo específico se deben cumplir, siempre que los trabajos asociados a Hidroeléctrica Ñuble SpA se encuentren materialmente en ejecución.



II. NOTIFICAR por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Bolívar Ruiz Adaros, domiciliado en Avenida Libertador O'Higgins Poniente N° 077, piso 8, oficina 804, comuna de Concepción.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Juan Ignacio Chianale Cerda domiciliado en calle 21 de mayo N° 312, comuna de San Fabián.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía